



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN ORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numeral 1, inciso c); 39, numeral 1, inciso e); 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, inciso b), d), numeral 2; y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, 2, 12, 25, 31, 59, 61, 63, 66, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones I, II y XII; 158 y su segundo párrafo, de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XX; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 28, 96, 97 y 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 14, fracciones VII, XVI, XXV, XXVI y XXIX; 23, fracción III; 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

MARCO NORMATIVO

1. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y es el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la ley.
2. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. El numeral 2, del artículo 5 de la misma ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de



ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.

4. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
5. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación, establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
6. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos, especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
7. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la ley invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
8. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.
9. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la ley en cuestión, establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.
10. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe



contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

11. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos, instituye que los procedimientos internos para la integración de sus órganos estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, la igualdad, la equidad, la transparencia, la paridad y la legalidad de cada etapa del proceso.
12. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
13. El artículo 2 de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
14. El artículo 12 de la misma disposición, establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
15. El artículo 61 de los Estatutos, instaure como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.
16. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a



procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.

17. Por su parte, el artículo 66, fracciones IV, VIII, X y XI de los Estatutos, impone que son órganos de dirección del Partido, entre otros, el Comité Ejecutivo Nacional, los consejos políticos de las entidades federativas, la Comisión Nacional y las comisiones de procesos internos y los comités directivos de las entidades de la federación.
18. El artículo 85 de los Estatutos del Partido señala que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
19. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa se establece que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.
20. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de la misma normatividad, confieren al Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones, ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
21. El artículo 89 de la normativa estatutaria, confiere a la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, las de presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos y analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
22. Los artículos 136 y 137, fracción I de la norma estatutaria, señalan que los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido, y son responsables de desarrollar las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional y que el órgano estará integrado, entre otros cargos, por una Presidencia y una Secretaría General.
23. Los artículos 158 y 159 de los Estatutos y 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; prevén que la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el



procedimiento para la elección de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal y, entre otras atribuciones, le corresponde aplicar las normas específicas de las convocatorias que para el efecto se emitan.

- 24.** El segundo párrafo del artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, consigna la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles.
- 25.** El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de ley.
- 26.** El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el considerando que antecede, señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.
- 27.** El artículo 7, fracción XX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, establece como atribución del citado Comité el acordar el ejercicio de la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan las comisiones de procesos internos conforme al procedimiento que disponga los reglamentos de la Comisión Nacional de Procesos Internos y para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.
- 28.** La fracción II, del artículo 20 del reglamento previamente citado, deposita en la persona titular de la Presidencia la atribución de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
- 29.** Por su parte el artículo 1 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece que el ordenamiento es de observancia general y es obligatoria en todos los niveles de dirigencias y órganos partidistas, miembros, militantes, cuadros y dirigencias; y que el mismo será el vehículo normativo para ejecutar las disposiciones establecidas en los Estatutos en lo que se refieren a los procesos para la elección de dirigencias.
- 30.** De igual manera, el correlativo 2 del mismo reglamento, instituye que los procesos internos del Partido se rigen por lo general por lo previsto en las leyes de la materia y en los Estatutos y, en lo particular, por lo dispuesto en el citado Reglamento y tendrá aplicación en todos los niveles del Partido en el ámbito nacional.
- 31.** El tercer párrafo, del artículo 28 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, señala que la organización y conducción del proceso



interno de elección será atribución de la Comisión de Procesos Internos que corresponda.

32. El artículo 96 del mismo reglamento, establece que en los casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas a cargos de elección popular que conozcan sus similares de los niveles inmediatos inferiores.
33. Los artículos 97 y 98 de la misma reglamentación, describen con precisión las causales y los procedimientos aplicables para el ejercicio de la facultad de atracción.
34. Las fracciones VII, XVI, XVII, XXVI, del artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, confiere, entre otras atribuciones de la persona titular de la Presidencia de esta instancia nacional, el de coordinar y resolver cualquier imprevisto que se suscite en la aplicación y cumplimiento de las normas establecidas en las convocatorias; coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten; resolver los casos no previstos en las convocatorias, promover la facultad de atracción, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, elaborando y sometiendo a firma el respectivo acuerdo y las demás que le confieran los Estatutos.
35. El artículo 23, fracción III del mismo reglamento, instituye que el proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal, la instancia responsable de organizarla, conducirla, dirigirla y validarla es la Comisión Estatal de Procesos Internos.
36. El artículo 27 de la misma reglamentación, establece que en los casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los procesos de elección de las dirigencias y postulación de candidaturas que conozcan las comisiones de los niveles inferiores.
37. Los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, describen con toda precisión las causales y los procedimientos aplicables para el ejercicio de la facultad de atracción de los procesos internos del Partido.

CONSIDERACIONES

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las



causas de la sociedad, los superiores intereses de la nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquecen el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la nación;
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. Que, las personas militantes integrantes de los Consejos Políticos de las entidades federativas del Partido, deben ser electos para un periodo ordinario de tres años, ya que la renovación periódica de las dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de los priistas con la vida democrática;
- V. Que, la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate, se disiente y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- VI. Que, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
- VII. Que, de la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;
- VIII. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica



el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;

- IX. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;
- X. Que, dentro del proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal del Partido, en el estado de Quintana Roo, se ha presentado una situación extraordinaria, consistente en la inexistencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos, y ello genera la imposibilidad física y jurídica para sesionar y adoptar acuerdos libre y legalmente;
- XI. Que, el 13 de mayo de 2026, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido emitirá la convocatoria para el proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal de Quintana Roo;
- XII. Que, dentro del proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal de Quintana Roo; para el período estatutario 2026–2029, se ha presentado una situación extraordinaria, determinada como una situación de fuerza mayor o caso fortuito que justifica la necesidad de aplicar la facultad de atracción, toda vez que; para el Comité Ejecutivo Nacional el proceso electivo puntualizado reviste el mayor interés y trascendencia para el Partido y existen cuestiones políticas y organizativas relevantes que nos obliga asegurar la celebración pacífica, transparente y armoniosa de los procesos aludidos;
- XIII. Que, en virtud de la hipótesis descrita en el considerando que antecede, la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político, considera prioritario llevar a cabo la renovación ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal de Quintana Roo; para el período estatutario 2026–2029, mediante una estrategia política que garantice la unidad y fraternidad de los dirigentes y, en general de toda la militancia de la entidad; por ello, considera necesario la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias para una gobernanza interna;
- XIV. Que, en virtud de lo anterior y con fundamento en las causales y los procedimientos consignados en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; el 28 de abril de 2026 la titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo, promovió ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la solicitud de autorización para que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza la facultad de atracción sobre el multicitado proceso;



- XV.** Que, para los efectos administrativos conducentes ha de aplicarse la disposición correspondiente al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos puntualizados en el artículo 14, fracciones XXVI y XXIX en el que concede la atribución al Comisionado Presidente el análisis del caso, elaborar el acuerdo de autorización para el ejercicio de la facultad de atracción que se solicite en apego a la normatividad intrapartidaria y someterlo a la firma del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y,
- XVI.** Que, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, analizando la documentación y la solicitud de la situación extraordinaria presentada en el estado de Quintana Roo, expuesta en líneas precedentes conforme al marco jurídico aplicable en uso de sus atribuciones, encuentra pertinente emitir la autorización solicitada para que la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido ejerza la facultad de atracción sobre el proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal en dicha territorialidad, para el período estatutario 2026-2029.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN ORDINARIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2026-2029.

PRIMERO. Se otorga la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional a la Comisión Nacional de Procesos Internos para que organice, conduzca y valide el proceso interno de elección ordinaria de las personas que integrarán el Consejo Político Estatal de Quintana Roo, para el período estatutario 2026-2029.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de autorización al Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos para que realice lo conducente con motivo de la facultad de atracción que ejercerá.

TERCERO. Notifíquese a la dirigencia estatal del Partido en Quintana Roo los alcances del presente acuerdo de autorización, para su coordinación y apoyo con el titular de la Comisión Nacional de Procesos Internos de la institución política.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx, y deberá publicarse de



manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Quintana Roo www.priquintanaroo.org, así como en los estrados físicos del propio Comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión a través de los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el Comité Ejecutivo Nacional



Alejandro Moreno Cárdenas
Presidente